

RV: 05266310300320180033900 REPOSICION Y APELACION

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 10:35

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (366 KB)

05266310300320180033900 REPOSICION Y APELACION.pdf;

RDO: 2018 - 00339

DTA

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos y documentos penales deben remitirse al correo cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; las demandas civiles, laborales y de familia al correo demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y los memoriales o documentos para estas áreas al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cordialmente:



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: juan david zapata osorio <juandzapata8@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 15:30

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diana González Jaramillo <ofabogadadianag@hotmail.com>; audiencias@rutajuridica.com
<audiencias@rutajuridica.com>; carlosandresdiazalzate <carlosandresdiazalzate@gmail.com>;

Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Asunto: 05266310300320180033900 REPOSICION Y APELACION

Buenas tardes, cordial saludo, adjunto archivo con recurso de reposición y en subsidio de apelación dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito en el proceso bajo el radicado 2018 - 00339.

Remito de manera simultanea copia del presente mensaje y sus archivos adjuntos a los correos electrónicos conocidos de la parte codemandada.

Cordialmente,

JUAN DAVID ZAPATA OSORIO

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros y Experto en Seguridad Social
Cra. 46 N° 49 A - 27; Oficina 303; Medellín, Antioquia. Móvil: 315 430 02 19

Este mensaje y los archivos que se adjuntan son confidenciales, pueden ser privilegiados y estar cubiertos por secreto legal profesional. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor informe inmediatamente al remitente y borre el mensaje y cualquier copia que de él quede en sus sistemas. Por favor no revele ni distribuya el contenido a nadie, no lo use para ningún propósito, ni guarde ni copie la información. Gracias.



ALTERNATIVAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

Medellín, agosto de 2023

Doctora;
DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
Juez Tercera Civil del Circuito
Envigado (Ant.)

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO	Verbal
ASUNTO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Robín Andrés Vergara Galindo
DEMANDADOS	Asegurado Solidaria de Colombia y Otros
RADICADO	05266310300320180033900

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, con el debido respeto me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto No. 1159 del 15 de agosto de 2023, notificado por estados del 17 de agosto del mismo año.

Objeto de censura

Se trata del Auto 1159 del 15 de agosto de 2023 mediante el cual se decreta pruebas y se fija fecha para audiencia inicial.

Decisión impugnada

Queda sintetizada en el siguiente párrafo que se transcribe de la providencia mencionada donde se señala lo siguiente:

Prueba trasladada: La invocación de prueba trasladada solicitada por la parte demandada consistente en oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal de Envigado afín de solicitar copia de la audiencia de acusación celebrada el 01 de octubre de 2020, dentro del proceso radicado 2017-00430 por el delito de lesiones personales culposas. No se accederá a tal solicitud, pues dicha prueba (i) no fue enunciada en el escrito de demanda, adicionalmente, (ii) el artículo 370 del C.G.P establece que en el término de traslado de excepciones podrá pedir pruebas sobre los hechos en que se funden-el nuevo pronunciamiento-; por lo tanto, en el hecho octavo del escrito de demanda se mencionó la denuncia penal pero no se informó que se allegaría documentación relacionada a dicho proceso y (iii) si se hubiese enunciado que se allegarían las diligencias adelantadas en dicho proceso la misma parte podría haber allegado dichos documentos, pues al ser parte del proceso tiene acceso al expediente.

Sustento

El Auto recurrido debe ser interpretado accediendo a la petición de prueba solicitada por la parte demandante por las siguientes razones:



1. El Auto que decreta o “califica las pruebas” de la parte demandante, trae como acápite una denegación de “prueba trasladada” del Juzgado Primero (1º) Penal Municipal de Envigado (Ant.) dentro del proceso por Lesiones Personales Culposas tramitado bajo el radicado 052666000203-2017-00430. No obstante, el mismo Auto 1159 expresa, quizá por error de transcripción que “*La invocación de prueba trasladada solicitada por la **parte demandada** consistente en oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal de Envigado...*” genera ambigüedad, atendiendo que la parte demandada en un extremo procesal plural, por ende, debe quedar claro a cuál de ellos se hace mención; sin embargo, es necesario para efectos procesales y probatorios que dicha imprecisión quede debidamente expresada y/o denegada, en caso de que el Despacho insista en sostener su posición.

2. Observado los escritos de demanda, contestaciones, formulaciones de llamamiento en garantía y pronunciamiento de excepciones, no se alcanza a percibir cuál fue el extremo procesal que realizó dicho pedido probatorio de “prueba trasladada”.

3. La petición de que se oficiara al Juzgado Primero (1º) Penal Municipal de Envigado (Ant.) dentro del proceso por Lesiones Personales Culposas tramitado bajo el radicado 052666000203-2017-00430, fue elevada por la parte demandante mediante el pronunciamiento de excepciones radicado el 18 de mayo de 2021, donde se petitionó que se oficiara en caso de que no haya un pronunciamiento frente a la solicitud elevada al Juzgado Primero (1º) Penal Municipal de Envigado (Ant.), lo cual se acreditó en su oportunidad procesal, por lo tanto, dicha petición por encontrarse acreditada debe ser atendida para que se allegue las piezas procesales que reposan en dicho trámite, el cual finalizó desde el 5 de enero de 2022 mediante condena del señor Gustavo Muñoz Otálvaro por las lesiones personales culposas del demandante, como consta en el expediente según los documentos allegados adjuntos al memorial del 16 de febrero de 2022.

4. En este orden, ni en la presentación de la demanda radicada el 11/12/2018, ni en el memorial que subsana los requisitos de ésta, radicado el 29/01/2019, ni en el pronunciamiento de excepciones y objeción al juramento radicado el 18/05/2021, se evidencia que la parte demandante solicitara “prueba trasladada”; lo que sí se solicitó mediante el pronunciamiento de excepciones radicado el 18 de mayo de 2021, fue oficiar al Juzgado Primero (1º) Penal Municipal de Envigado (Ant.), en caso de que no diera respuesta a la solicitud, y que, finalmente, dichas piezas ya reposan en el presente trámite, no obstante, es oportuno que el Despacho aclare dicha situación para darle claridad a los medios de prueba que se tendrán como validos dentro del procesamiento.

En este sentido, queda claro que los argumentos del Despacho para no acceder a la solicitud de “prueba trasladada” no son claros, porque dicha solicitud si fue enunciada en el escrito de pronunciamiento de excepciones y objeción al juramento; finalmente, como consta en el expediente y como se ha informado a través de las



ALTERNATIVAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

solicitudes allegadas al Despacho, dicha documentación relacionada con el proceso penal en gran parte ya se encuentra adunada al procesamiento que nos ocupa, por lo tanto, es oportuno por parte del Juzgado que se clarifique dicha situación en el sentido de precisar qué parte solicitó dicho medio de prueba (demandante o demandada), mediante qué pronunciamiento se solicitó y cuáles son las motivos o razones jurídicas para denegar o conceder dicho medio de prueba, dada su marcada importancia dentro del presente proceso, pues se trata de la declaración judicial de la responsabilidad penal del conductor del vehículo, quien en ejercicio de una actividad considerada peligrosa, ocasionó las lesiones culposas a la integridad personal del demandante, y más aún cuando no resulta novedoso que el presente se tiene pleno conocimiento de la existencia paralela de un proceso penal en contra del conductor demandado, tal como se enunció en los hechos de la demanda y se informó oportunamente al Despacho.

Además, debe tenerse presente que para el momento presentación de la demanda, su reforma y el pronunciamiento descorriendo traslado de las excepciones de mérito mediante escrito radicado el 18 de mayo de 2021, siendo ésta la última oportunidad de la parte demandante para solicitar pruebas, no se había proferido la sentencia penal condenatoria contra el señor Gustavo Muñoz Otálvaro por el delito de lesiones personales culposas del señor Robin Andrés Vergara, la cual fue proferida el 5 de enero de 2022 y allegada al expediente adjunto al memorial del 16 de febrero de 2022, informando al despacho sobre la notificación de la sentencia condenatoria en la causa penal adelantada en contra del mencionado, como responsable de la lesiones ocasionadas al demandante, la cual como es sabido al estar ejecutoriada y en firme es de carácter público y tiene efectos *erga omnes*.

Peticiones

En atención a lo anterior, respetuosamente solicito señora Juez se sirva reponer parcialmente el auto en los términos planteados y decretar la práctica de la prueba solicitada mediante exhorto al Juzgado Primero Penal Municipal de Envigado, o en su defecto, se ordene la incorporación de los documentos enunciados al momento de descorrer el traslado de las excepciones perentorias y que fueron allegados posteriormente una vez se tuvo conocimiento y acceso a los mismos.

En subsidio, comedidamente solicito señora Juez se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico para lo de su competencia.

Atentamente, [OBJ]


JUAN DAVID ZAPATA OSORIO
C.C. 98.633.748 de Itagüí.
T.P. 159.278 del C. S. de la J.